

CONTRATOS MANEJADOS POR PAGADURIA DE PROVEDORES JUNIO AÑO 2016

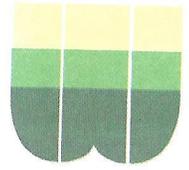
No.	CARGO	QUINCENA O MENSUALIDAD	JUNIO 2016	FORMA DE PAGO	FECHA DE PAGO
1	ASESOR/ CONSULTOR	MENSUAL	36,000.00	CREDITO A CUENTA	09/06/2016
2	ASESOR/ CONSULTOR	MENSUAL	25,000.00	CHEQUE DE CAJA	24/06/2016
3	ASESOR	MENSUAL	35,000.00	CREDITO A CUENTA	28/06/2016
4	ASESOR	MENSUAL	26,000.00	CREDITO A CUENTA	20/06/2016

122,000.00

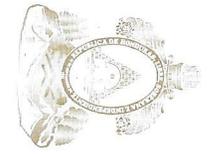
Katheryne Rivera A.
KATHERYNE YAMALLY RIVERA
 ELABORADO POR



Allan Domínguez
ALLAN DOMINGUEZ
 GERENTE ADMINISTRATIVO Y RRHH



BANADESA



Apartado Postal 212 - Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. PBX: 2237-2201
 info@banadesa.hn - www.banadesa.hn

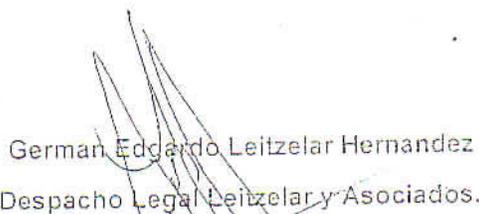
CONVENIO PRIVADO DE CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL.

CARLOS NOE RAMIREZ ARAQUE, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, de nacionalidad hondureña, con identidad No. 0107-1954-00740 y de este domicilio, actuando en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), en adelante llamada "La Institución" y GERMAN EDGARDO LEITZELAR HERNANDEZ, mayor de edad, casado Abogado y de este vecindario, con identidad No. 0501-1969-02151 y RTN 0501-1969-02151-7, despachando sus asuntos profesionales en el Despacho legal Leitzelar y Asociados, ubicadas en el Mall Plaza Miraflores, tercer nivel, numero 362, quienes por medio del presente documento definen las condiciones del presente convenio privado para la prestación de servicios de asesoría legal bajo las condiciones y términos siguientes: PRIMERO: La asesoría objeto del presente convenio cubrirá todas las consultas que la Institución cualquiera y refiera al despacho Legal Leitzelar y Asociados tanto verbalmente como por escrito, personalmente, vía teléfono o electrónicamente, asimismo se incluye como parte de los servicios cualquier procedimiento a desarrollar internamente y que tenga que ver con la solución del caso o los casos relacionados en la consulta, así como la preparación por medio de charlas con los colaboradores que habrán de manejar los asuntos administrativos dentro de la empresa.- Es entendido que cualquier otro trámite o procedimiento ante cualquier Autoridad o Institución se cobrará bajo un valor convenido para cada caso, y en muchos de estos se podrá exonerar plenamente de cobro de acuerdo al volumen de trabajo que genere dicho trámite.- Es asimismo entendido que el mismo tiene una duración indefinida y podrá concluir en cualquier instante debido a su naturaleza de consultoría externa iniciando el día 1 de noviembre del año 2015.- SEGUNDO: La modalidad de pago será la denominada *retainer*, por un valor de Treinta y seis mil lempiras exactos por mes (L. 36,000.00), este valor será revisado anualmente en caso de que existan aumentos o disminuciones en el costo de la vida o por deslizamiento de la moneda que justifique el aumento o reducción del valor antes descrito, para lo cual bastará una carta de aceptación del nuevo valor que se pacte así como en el caso de no requerir los servicios una nota similar será suficiente aceptación.- TERCERO: El costo de lo relacionado y descrito en el numeral anterior así como la modalidad definida, establece a favor la institución el beneficio de cobros por tramites que salgan de la modalidad mensual bajo un esquema que presentaría valores que como máximo y atendiendo a la naturaleza del trámite podrían llegar a un máximo de 50% de lo establecido para casos similares y en algunos casos en atención a la naturaleza del trabajo se dispensarían Honorarios en su totalidad; en cuanto a los Juicios en que sea parte la empresa en los mismos términos se fijara un valor o porcentaje previamente convenido que en todo caso sería siempre inferior al que se aplicaría en condiciones de una relación casual y no de permanencia como sería el caso con la institución.- CUARTO: La Asesoría que se prestara a la institución se desarrolla básicamente bajo el esquema de materia laboral, Materia Civil, Administrativa y similares, de haber una necesidad de materia penal haremos el contacto con un asociado externo que maneje dicha materia, pondríamos asimismo esta a su disposición el manejo de toda clase de Tramites Administrativos, ante cualquiera de las Secretarías de Estado, manejando los aspectos administrativos de ciertas necesidades como ser: Derechos de Propiedad Intelectual o Registros de Marcas, Dispensas, notas de crédito u otros trámites relacionados con Materia de Impuestos, Residencias y otros, los cuales podrán ser solicitados

por la compañía de considerarlo necesario y lo cuales serán tratados bajo las condiciones descritas en la cláusula tercera del presente convenio, asimismo el Despacho pone a disposición de la compañía servicios de notariado para autenticas, escrituras y cualquier documento legalizado que sea necesario; Servicios en los cuales también se daría un tratamiento especial en cuanto a lo que se refiere al pago de Honorarios, y la descripción general de servicios se encuentra en la oferta de servicios que se encuentra en poder de la institución, misma que se considera parte del presente convenio.- QUINTO: En todo caso en que se tuviera que viajar por cualquier motivo a otro lugar fuera del domicilio de Tegucigalpa, la empresa deberá correr con los gastos necesarios sobre la base del Arancel existente o se pactara previamente el valor por gastos de viaje y hospedaje que se requieran.- Sin otro particular se suscribe el presente convenio el cual ratifican ambos comparecientes bajo el objetivo de que se desarrollen los servicios legales antes descritos por el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades de la institución y para constancia se firma el presente documento en la Ciudad de Tegucigalpa, D.C., al primer día del mes de noviembre, del año de 2015.



Carlos Noe Ramirez Aranda
Por BANADESA.



German Edgardo Leitzelar Hernandez
Por Despacho Legal Leitzelar y Asociados.

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **ALLAN EXTIVEN DOMINGUEZ IZAGUIRRE**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1967-01212, Registro Tributario Nacional No.08011967012129, actuando en su condición de Gerente Administrativo y Recursos Humanos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), RTN: 080119995291567, facultado para que en su representación ejecute estos actos, según lo acredita en Testimonio de Escritura Pública No.451, autorizada por la Abogada y Notario Público Iris Ondina Andino Aguilar a los 24 días del mes de noviembre del año 2015, inscrito en el Registro de la Propiedad de Francisco Morazán, Registro Especial de Poderes, con el No.21 Tomo 165 el 15 de diciembre 2015, en lo sucesivo se llamará **BANADESA**, por otra parte, la señora **MARIA CONCEPCIÓN PEREZ GOMEZ**, Tarjeta de Identidad No. 1706-1959-00324, Registro Tributario Numérico No. 1706-1959-00324, hondureña, mayor de edad, casada, Abogada, de este domicilio, quien en lo sucesivo se denominará **EL ASESOR**, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente **Contrato de Servicios Profesionales**, que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** El objeto del presente contrato es brindar asistencia técnica en la capacitación del personal de la Gerencia Administrativa y Recursos Humanos, sobre los diferentes procedimientos que realiza **BANADESA** en la contratación pública de acuerdo a Ley. **SEGUNDO:** Por medio del presente contrato, **EL ASESOR** efectuará una revisión de la gestión administrativa en los procesos de compras y contrataciones realizadas por **BANADESA** para verificar si los mismos están dentro del marco normativo legal. El alcance de los servicios prestados por **EL ASESOR** se hará de la manera siguiente:

- 1) Dar apoyo y capacitación al personal involucrado en los procesos de compras y contrataciones, para que los mismos se ejecuten con transparencia y legalidad
- 2) Evaluar al personal que tiene a cargo la preparación, evaluación, adjudicación y ejecución de los procesos de contratación y adquisición pública;
- 3) Revisar el procedimiento de los procesos de contratación que se encuentran en ejecución y por ejecutar, según el ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables;
- 4) Revisar los expedientes administrativos de las adquisiciones en ejecución, y de ameritarlo, dar asesoría técnica y legal para que los mismos se desarrollen de conformidad con la Ley;
- 5) Desarrollar un programa de capacitación para el personal involucrado en los procesos de adquisición y contratación, sobre el contenido y alcance de la normativa legal vigente de Contratación Pública.

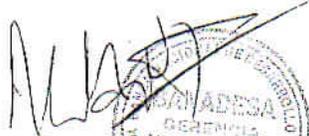
TERCERO: La metodología para el desarrollo de las diferentes actividades que realizará **EL ASESOR**, será participativa como a continuación se detalla: 1) Definir un Plan de acción acompañado de un cronograma de actividades de trabajo que se anexa, para desarrollar todas las acciones a realizar; 2) Concertar con

M. Pérez

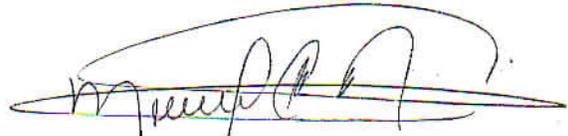
semanales con una duración de dos (2) horas por reunión, a fin de revisar las actividades en ejecución y las que están en proceso de ejecutarse; 3) Formular un programa de capacitación en contratación pública para el personal involucrado en la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos sobre el contenido y alcance de la normativa legal vigente de contratación pública; 4) Diseñar fichas para evaluar y verificar el cumplimiento con la ley y los procedimientos estándar en base a las mejores prácticas de las adquisiciones y contrataciones públicas; 5) Evaluar la curva del aprendizaje del personal en base a los procesos en ejecución . **CUARTO:** **BANADESA** se obliga pagar a **EL ASESOR** la suma de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.25.000.00)** mensuales, el 30 de cada mes, en la Pagaduría de Proveedores ubicada en el cuarto piso del edificio principal de **BANADESA**. El doce punto cinco por ciento (12.5%) del Impuesto Sobre la Renta sobre el monto de los honorarios profesionales será retenido por **BANADESA**, de conformidad al párrafo último del Artículo No.50 reformado de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social, el que se aplicará a cada pago que se realice, para ser ingresados a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). **QUINTO:** La vigencia del presente contrato es de seis meses, a partir del día jueves **10 de marzo al día martes 10 de septiembre 2016**. **SEXTO:** **EL ASESOR** se obliga a realizar de manera eficiente y profesional según su experiencia, la asesoría para verificar que **BANADESA** cumple con los procedimientos requeridos en las compras y contrataciones de acuerdo a ley. **SEPTIMO:** Para que **EL ASESOR** realice su trabajo, **BANADESA** le brindará la información y apoyo logístico exclusivamente para el normal desempeño de su trabajo. Queda entendido que **BANADESA** no es responsable del pago de prestaciones sociales a **EL ASESOR**, como prestaciones laborales, pago del décimo cuarto y décimo tercer u otros beneficios que tenga el empleado permanente o por contrato de **BANADESA**. Asimismo, **BANADESA** queda exenta de responsabilidad por accidentes que sufiere **EL ASESOR** en el desempeño y desarrollo de su trabajo ya sea dentro o fuera de sus instalaciones **OCTAVO:** Toda información obtenida por **EL ASESOR**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, asimismo como sus informes y toda clase de documentos que produzca relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de **BANADESA**. **NOVENO:** **EL ASESOR** se obliga realizar la asesoría como se describe en la Cláusula TERCERO, numeral 2, del presente contrato, debiendo presentar un informe a la Administración Superior de **BANADESA** que incluirá resultados de la asesoría, y brindar las recomendaciones pertinentes que le permita mejorar los procesos administrativos en cuanto a las compras y contrataciones que realice para evitar incurrir en responsabilidad por incumplimiento de la Ley. **OCTAVO:** El presente Contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes razones: 1.) Por común acuerdo entre las partes 2) Cuando a juicio de ambas partes, existan causales que hagan imposible su cumplimiento. En este caso no corresponderá pagar

myeud

indemnización; 3) Por incumplimiento de **EL ASESOR**: 4) Si se produce atraso injustificado, a juicio de **BANADESA**, en las tareas programadas para la ejecución de la asesoría; 5) Si se considera que **EL ASESOR** ha incurrido en negligencia, lo que se traduce en que la calidad del trabajo ejecutado no corresponda a lo estipulado en el Contrato; 6) Si existen causas graves imputables a **EL ASESOR** que, a criterio de **BANADESA**, impidan una correcta ejecución del trabajo contratado; 7) Si transgrede lo estipulado en el presente Contrato. Producida cualquiera de las causales enumeradas u otras indicadas en los documentos del Contrato, **BANADESA** notificará por escrito a **EL ASESOR** la causal de incumplimiento, fijándose un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que lo solucione o corrija. Si transcurrido ese plazo **EL ASESOR** no hubiere solucionado o corregido la causal de incumplimiento, **BANADESA** pondrá término anticipado al Contrato, procediéndose a su liquidación de acuerdo a lo estipulado. **NOVENO**: El incumplimiento parcial o total por parte de **BANADESA** o de **EL ASESOR** sobre las obligaciones que les corresponden de acuerdo con el Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, **DECIMO**: **BANADESA** y **EL ASESOR** acuerdan actuar de buena fe y con equidad, sin menoscabo de sus intereses y cualquier controversia será resuelta en forma amigable, mediante cruce de notas entre las partes, no obstante, de no lograr ningún acuerdo mediante este procedimiento, las controversias que llegaren a presentarse serán sometidas a lo que señalen las leyes, la jurisdicción y la competencia de los Tribunales de la República de Honduras. **DECIMO PRIMERO**: Toda modificación del presente Contrato deberá ser debidamente fundamentada y procederá de común acuerdo por las partes cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades. La decisión adoptada requerirá, en todo caso, de la suscripción por ambas partes de un Adendum.- **DECIMO SEGUNDO**: Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de Comayagüela, M. D. C., a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciseis.


ALLAN DOMÍNGUEZ
BANADESA




MARIA CONCEPCIÓN PEREZ GOMEZ
EL ASESOR

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **CARLOS NOÉ RAMIREZ ARAQUE**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0107-1954-00740, Registro Tributario Nacional No. 01071954007400, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo y por ende representante legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), RTN: 08019995291567, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Nos.29-2015 de fecha 19 de agosto del 2015, emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en lo sucesivo se llamará **BANADESA**, por otra parte, el señor **NIMER GABRIE**, Tarjeta de Identidad No. 0801-1968-07253, Registro Tributario Numérico No. 08011968072531, hondureño, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, quien en lo sucesivo se denominará **EL ASESOR**, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente **Contrato de Servicios Profesionales**, que se registrará bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** El objeto del presente contrato es brindar asistencia técnica en el área financiera de **BANADESA** para orientar al personal de esa dependencia en sus funciones de acuerdo a las normativas generales de control interno y otras inherentes a sus funciones. **SEGUNDO:** Por medio del presente contrato, **EL ASESOR** efectuará una revisión de la gestión financiera de **BANADESA** para verificar si los mismos están dentro del marco normativo legal. El alcance de los servicios prestados por **EL ASESOR** será el de asesorar los procesos financieros de **BANADESA** relacionados con las gestiones que se realizan con el Banco Central de Honduras, Comisión Nacional de Bancos y Seguros y otros Entes Gubernamentales involucrados. **TERCERO:** La metodología para el desarrollo de las diferentes actividades que realizará **EL ASESOR**, será participativa para evaluar y verificar el cumplimiento con la ley y los procedimientos estándar en base a las mejores prácticas financieras; **CUARTO:** **BANADESA** se obliga pagar a **EL ASESOR** la suma de **VEINTISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.26.000.00)** mensuales, que incluye el impuesto sobre la renta 12.5%, que se pagara el 30 de cada mes, en la Pagaduría de Proveedores ubicada en el cuarto piso del edificio principal de **BANADESA**. El doce punto cinco por ciento (12.5%) del Impuesto Sobre la Renta sobre el monto de los honorarios profesionales será retenido por **BANADESA**, de conformidad al párrafo último del Artículo No.50 reformado de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social, el que se aplicará a cada pago que se realice, para ser ingresados a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). **QUINTO:** La vigencia del presente contrato es de siete meses, a partir del día **1 de Junio al día 31 de Diciembre 2016**. **SEXTO:** **EL ASESOR** se obliga a realizar de manera eficiente y profesional según su experiencia, la asesoría para verificar que **BANADESA** cumple con los

procedimientos requeridos en concordancia con la formulación de la política fiscal y financiera del Estado. **SEPTIMO:** Para que **EL ASESOR** realice su trabajo, **BANADESA** le brindará la información y apoyo logístico exclusivamente para el normal desempeño de su trabajo. Queda entendido que **BANADESA** no es responsable del pago de prestaciones sociales a **EL ASESOR**, como prestaciones laborales, pago del décimo cuarto y décimo tercer mes u otros beneficios que tenga el empleado permanente o por contrato de **BANADESA**. Asimismo, **BANADESA** queda exenta de responsabilidad por accidentes que sufre **EL ASESOR** en el desempeño y desarrollo de su trabajo ya sea dentro o fuera de sus instalaciones **OCTAVO:** Toda información obtenida por **EL ASESOR**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, asimismo como sus informes y toda clase de documentos que produzca relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de **BANADESA**. **NOVENO:** **EL ASESOR** se obliga realizar la asesoría como se describe en la Cláusula TERCERO del presente contrato, debiendo presentar un informe a la Administración Superior de **BANADESA** que incluirá resultados de la asesoría, y brindar las recomendaciones pertinentes que le permita mejorar los procesos financieros para evitar incurrir en responsabilidad por incumplimiento de la Ley. **OCTAVO:** El presente Contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes razones: 1.) Por común acuerdo entre las partes 2) Cuando a juicio de ambas partes, existan causales que hagan imposible su cumplimiento. En este caso no corresponderá pagar indemnización; 3) Por incumplimiento de **EL ASESOR:** 4) Si se produce atraso injustificado, a juicio de **BANADESA**, en las tareas programadas para la ejecución de la asesoría; 5) Si se considera que **EL ASESOR** ha incurrido en negligencia, lo que se traduce en que la calidad del trabajo ejecutado no corresponda a lo estipulado en el Contrato; 6) Si existen causas graves imputables a **EL ASESOR** que, a criterio de **BANADESA**, impidan una correcta ejecución del trabajo contratado; 7) Si transgrede lo estipulado en el presente Contrato. Producida cualquiera de las causales enumeradas u otras indicadas en los documentos del Contrato, **BANADESA** notificará por escrito a **EL ASESOR** la causal de incumplimiento, fijándose un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que lo solucione o corrija. Si transcurrido ese plazo **EL ASESOR** no hubiere solucionado o corregido la causal de incumplimiento, **BANADESA** pondrá término anticipado al Contrato, procediéndose a su liquidación de acuerdo a lo estipulado. **NOVENO:** El incumplimiento parcial o total por parte de **BANADESA** o de **EL ASESOR** sobre las obligaciones que les corresponden de acuerdo con el Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, **DECIMO:** **BANADESA** y **EL ASESOR** acuerdan actuar de buena fe y con equidad, sin menoscabo de sus intereses y cualquier controversia será resuelta en forma amigable, mediante cruce de notas entre las partes, no obstante, de no lograr ningún acuerdo mediante este procedimiento, las controversias que llegaren a presentarse serán sometidas a lo que señalen las leyes, la jurisdicción y

la competencia de los Tribunales de la República de Honduras. **DECIMO PRIMERO:** Toda modificación del presente Contrato deberá ser debidamente fundamentada y procederá de común acuerdo por las partes cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades. La decisión adoptada requerirá, en todo caso, de la suscripción por ambas partes de un Adendum.- **DECIMO SEGUNDO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de Comayagüela, M. D. C., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciseis.




CARLOS NOÉ RAMÍREZ ARAQUE
BANADESA


NIMER GABRIEL BENDECK
EL ASESOR